

**1894**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de enero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de enero de 2001 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 8, 16, 4, 35, 19, 7.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 0.

Día 16 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 10, 35, 13, 25, 48, 36.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 2.

Día 17 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 21, 35, 48, 46, 37, 20.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 0.

Día 19 de enero de 2001:

Combinación ganadora: 30, 1, 3, 23, 15, 45.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrá carácter público se celebrarán los días 29, 30, 31 de enero y 2 de febrero de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de enero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**1895**

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2000, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a don Fernando Domínguez Salvador, interesado en el recurso contencioso-administrativo número 307/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima) ha sido interpuesto por don Ignacio Fernández-Cernuda Migoya un recurso contencioso-administrativo sobre las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública convocadas por Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de marzo de 1993.

Por orden del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a don Fernando Domínguez Salvador como interesado, para que pueda comparecer y personarse en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

**MINISTERIO DEL INTERIOR****1896**

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2000.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el cuarto trimestre de los pasados Presupuestos Generales del Estado para 2000, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular .....	1.121.667.578
Partido Socialista Obrero Español .....	720.269.862
Izquierda Unida .....	98.396.398
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC) .....	119.419.417
Convergència i Unió .....	102.194.099
Partido Nacionalista Vasco .....	40.207.775
Coalición Canaria .....	26.505.372
Iniciativa per Catalunya-Els Verds .....	9.586.422
Bloque Nacionalista Galego .....	28.399.758
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	17.381.067
Esquerra Republicana de Catalunya .....	15.725.743
Eusko Alkartasuna .....	9.370.978
Partido Andalucista .....	16.392.371
Chunta Aragonesista .....	7.569.500

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 2001.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

**MINISTERIO DE FOMENTO****1897**

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones.*

El Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha creado la Dirección General de Ferrocarriles, lo que obliga a una inmediata revisión del actual régimen de delegación de atribuciones a fin de asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los servicios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto:

Primero.—Se delegan en el Director general de Ferrocarriles, en el ámbito de sus competencias, con las excepciones recogidas en los apartados siguientes:

a) El ejercicio de las facultades que corresponden al Secretario de Estado como órgano de contratación.

b) El ejercicio de las facultades relativas a aprobación de gastos, autorización de compromisos y liquidaciones de gasto, e interesar del Tesoro Público el ordenamiento de los correspondientes pagos.

Segundo.—En los contratos de importe superior a 1.000 millones de pesetas quedan reservadas al Secretario de Estado de Infraestructuras:

- a) La orden de iniciación del expediente de contratación.
- b) La aprobación del expediente de contratación y del gasto correspondiente.
- c) El acuerdo sobre la apertura del procedimiento de adjudicación.
- d) La adjudicación de los contratos.
- e) La aprobación de los modificados de obra y del gasto correspondiente.
- f) La aprobación de las obras complementarias relacionadas con dichos contratos, que se tramiten por el procedimiento establecido en el artículo 141.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la aprobación del gasto correspondiente.
- g) La resolución de los contratos.

Tercero.—En los contratos de consultoría y asistencia para la redacción de proyectos y control y vigilancia de las obras, cuyo importe supere 400.000.000 de pesetas, quedan reservados al Secretario de Estado:

- a) La orden de iniciación del expediente de contratación.
- b) La aprobación del expediente de contratación y del gasto correspondiente.
- c) El acuerdo sobre la apertura del procedimiento de adjudicación.
- d) La adjudicación de los contratos.
- e) La aprobación de los modificados de contratos y del gasto correspondiente.
- f) La resolución de los contratos.

Cuarto.—Se delegan en el Director general de Ferrocarriles:

- a) La aprobación, suscripción y formalización de convenios de cooperación con otros entes de Derecho Público, salvo los que se celebren con las Comunidades Autónomas, siempre que su importe no exceda asimismo de 1.000 millones de pesetas.
- b) Las facultades de otorgamiento de ayudas y subvenciones y las transferencias corrientes y de capital.

Quinto.—Se delegan las facultades siguientes a favor de los Subdirectores generales de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias, y del Secretario de Infraestructuras Ferroviarias de la Dirección General de Ferrocarriles.

I. En el Subdirector general de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias:

1. Ordenar la redacción de estudios de planeamiento, previos e informativos, y de anteproyectos y proyectos, así como la modificación y anulación de estas órdenes, correspondientes a actuaciones de la Dirección General.
2. Aprobar técnicamente los estudios de planeamiento, previos e informativos, y de anteproyectos que contemplen soluciones alternativas, así como la aprobación definitiva de los mismos, en los casos en que, reglamentariamente, no se exija información pública.
3. Aprobar técnicamente los proyectos y anteproyectos, cuando éstos no comprendan soluciones alternativas, así como la aprobación definitiva de los mismos, en los casos en que reglamentariamente no se exija información pública.
4. Designar a los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración de los proyectos de obra en los casos que proceda.
5. En relación con los contratos de consultoría y asistencia:
  - a) Aprobar los programas de trabajo, conceder las prórrogas, autorizar la suspensión parcial del contrato, así como su reanudación, autorizar la redacción de modificados de los contratos y aprobarlos técnicamente cuando el adicional no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato, y aprobar técnicamente las liquidaciones de los contratos, siempre que el saldo resultante no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y el importe adicional no sea superior a 50.000.000 de pesetas.
  - b) Ordenar la tramitación económica de expedientes de modificaciones de contratos, revisiones de precios y liquidaciones.
  - c) Autorizar y aprobar los reajustes de las anualidades.

6. Firmar, en ausencia del Secretario de las Infraestructuras Ferroviarias de la Dirección General de Ferrocarriles, los contratos adjudicados que se formalicen en documento administrativo o en escritura pública.

II. En el Subdirector general de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias.

1. Aprobar los programas de trabajo y la concesión de prórrogas del plazo contractual, en contratos de obras y suministros.
2. Autorizar la redacción y aprobar técnicamente los modificados de proyectos en contratos de obras y suministros cuyo adicional sea inferior a 500.000.000 de pesetas, siempre que no exceda del 20 por 100 del presupuesto de adjudicación del primitivo contrato.
3. Designar a los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras en los casos en que proceda.
4. Aprobar técnicamente adicionales por revisión de precios de contratos de obras y suministros.
5. Aprobar técnicamente las liquidaciones de contratos de obras y suministros, siempre que el saldo a favor del contratista no sea mayor de 500.000.000 de pesetas y no exceda del 10 por 100 del precio del contrato.
6. Autorizar la suspensión del contrato, así como la reanudación del mismo.
7. Ordenar la tramitación económica de modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones e indemnizaciones a que den lugar los contratos de obras y suministros, así como de otros gastos derivados de dichos contratos.
8. Autorizar y aprobar los reajustes de las anualidades.
9. Ordenar la tramitación económica de los expedientes para abono de intereses, por retraso en el abono de certificaciones o liquidaciones.
10. En relación con los contratos de consultoría y asistencia de su competencia relacionados con las obras:

- a) Aprobar los programas de trabajo, conceder las prórrogas, autorizar la suspensión parcial del contrato, así como su reanudación, autorizar la redacción de modificados de los contratos y aprobarlos técnicamente cuando el adicional no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato, y aprobar técnicamente las liquidaciones de los contratos, siempre que el saldo resultante no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y el importe adicional no sea superior a 50.000.000 de pesetas.
- b) Ordenar la tramitación económica de expedientes de modificaciones de contratos, revisiones de precios y liquidaciones.
- c) Autorizar y aprobar los reajustes de las anualidades.

III. En el Secretario de las Infraestructuras Ferroviarias.

1. Las atribuciones que corresponden al Secretario de Estado, como órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto, en relación con los contratos del capítulo II y de inversión nueva y reposición asociados al funcionamiento operativo de los servicios, incluidos en el programa 513A de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.
2. Asimismo, se delegan en el Secretario de las Infraestructuras Ferroviarias, en relación con el capítulo II y el presupuesto de gastos de inversión anteriormente indicada, las facultades propias del Secretario de Estado para autorizar los compromisos y liquidaciones de gastos e interesar del Ordenador general de Pagos el ordenamiento de los que proceda.
3. Finalmente se delega en el titular de la Secretaría de las Infraestructuras Ferroviarias las siguientes atribuciones en relación con los capítulos II y VI del programa 513A de Infraestructura del Transporte Ferroviario:

- a) La aprobación de las certificaciones a buena cuenta expedidas en ejecución de todo tipo de contratos, así como de las cuentas de pagos «en firme» y «a justificar», que corresponden a gastos previamente autorizados.
- b) La autorización de documentos contables a que se refiere la normativa del Ministerio de Economía y Hacienda sobre operaciones contables de ejecución presupuestaria. Esta delegación se extiende al Jefe del Área de Actuaciones Administrativas en ausencia del Secretario de las Infraestructuras Ferroviarias.
- c) El anuncio de la licitación de contratos de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas, así como de las resoluciones por las que se hacen públicas las correspondientes adjudicaciones.
- d) La formalización de cualquier contrato, tras su adjudicación, en documento administrativo o escritura pública.
- e) La resolución sobre aceptación y reajuste de garantías.
- f) La autorización de la devolución de garantías, cuando en cada caso proceda, según la legislación vigente.
- g) La aprobación técnica de los presupuestos de gastos de funcionamiento de los servicios con cargo al capítulo II del presupuesto asignado en el marco del programa 513A de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, de acuerdo con la distribución acordada previamente.

Sexto.—El régimen de delegaciones que se establece se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden al Ministro y al Secretario de Estado de Infraestructuras.

Séptimo.—Quedan revocadas las delegaciones de atribuciones de 29 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y de 29 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), a favor de los Subdirectores generales de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias y de Construcción de Infraestructuras Ferroviarias y del Secretario de las Infraestructuras Ferroviarias.

Octavo.—La Presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2000.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**1898**

*ORDEN de 16 de enero de 2001, de corrección de errores de la de 12 de diciembre de 2000, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 2001.*

Advertido error en el texto de la Orden de 12 de diciembre de 2000, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de educación primaria para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 26 de diciembre de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 45807, anexo III, A) Período comprendido entre el 27 de marzo y el 4 de junio de 2001, la fila donde dice: «Comunidad/Provincia de procedencia, Melilla, Ruta de Toledo: un grupo», debe decir: «Comunidad/Provincia de procedencia, Melilla, Ruta de León: Un grupo».

Madrid, 16 de enero de 2001

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

**1899**

*ORDEN de 20 de diciembre de 2000, por la que se concede la prórroga de la autorización provisional para impartir el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al centro privado «King's College at St. Michael's», sito en el Reino Unido.*

Visto el expediente tramitado por don Roger Fry, representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato en el extranjero «King's College At. St. Michael's», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcestershire (Reino Unido),

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la prórroga de la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «King's College At. St. Michael's».

Titular: «King's College Madrid, Sociedad Anónima».

Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells.

Localidad: Worcestershire.

País: Reino Unido.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 50 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro

de Bachillerato podrá funcionar con una capacidad máxima de cuatro unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año, y es susceptible de ser prorrogada por otro período de un año, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, introducido por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, en el que se indica que las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2000/2001, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—P. D. (Órdenes 1 de marzo y 17 de junio de 1996), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

**1900**

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo «La Cartuja», en Sevilla.*

Suscrito con fecha 4 de septiembre de 2000, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo La Cartuja, en Sevilla,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

**Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo «La Cartuja», en Sevilla**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, inter-